



GOBIERNO CIVIL

DE

ORENSE

ID: 1243

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 30 de noviembre de 1976.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "RIBEIRA, LAMA DO CORGO, OUTEIRO DE ESCUSA y MOUCHOS".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de **Gababelos, del municipio de Bal-tar.**

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de octubre de 1975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la carpeta-ficha de investigación; si bien ICONA informó en el sentido de que dicho monte se halla incluido en el Catálogo y repoblado en régimen de consorcio.



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 2º del Reglamento de Montes Vecinales en mano común, de 26 de febrero de 1.970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "RIBEIRA, LAMA DE CORGO, OUTEIRO DA ESCUSA, Y MOUCHOS" de 119 Has., tal como detalladamente se describe en la carpeta-ficha de investigación, que linda el término vecinal al Norte: término municipal de Ginzo de Limia; = Este: término de El Bouzo; Sur: términos de Níñodaguía y Oeste: términos de Baltar y Tejones, como monte vecinal en mano común. perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Garabelos, del Municipio de Baltar, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de = 26 de febrero de 1.970.

Que se proceda a la exclusión del referido monte del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, y a la revisión del actual consorcio para adaptarlo a la normativa vigente y a la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Handwritten signatures and initials, including a prominent signature that appears to be 'M. S. L. Moreira'.

Sr.

Prov.	Munic.	Comunidad Prop.	N.º monte
OR	6	3.2	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de GARABELOS estan formados por varias parcelas, separadas entre sí por las fincas particulares y diseminadas por el término vecinal; la llamadas "ROUCHOS" y "DUTEIRO DA ESCUSA" situadas al NO. del pueblo; "LAMA DO CORGO" al SO.; "RIBEIRA" al SE. como continuidad de la del mismo nombre de El Douzo; y "O CAMPO" inmediata y al O. del pueblo.

Las pendientes son relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 800 y 863 m.

Los unicos accesos directos son los caminos desde el pueblo enlazados por el O. con la carretera de Ginzo de Limia a Baltar.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 119 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	6	3.2	1

Índice

3.3

CLAVE DEL MONTE

- N.º- Término municipal de Ginzo de Limia.
 E.º- Términos de El Bouzo.
 S.º- Términos de Niñodagua.
 O.º- Términos de Baltar y Tejones.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Prácticamente todos estos montes están enclavados entre fincas particulares; la única parcela que divide con otros montes es la "RIBEIRA" que tiene unidad con la del mismo nombre de la de El Bouzo, partiendo al S.º de la mitad del monte subiendo desde el rio Lebanizo, frente a un molino hacia el O.

5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera

CLAVE DEL MONTE

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	6	3,2	1

necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término de Blancos
a Ginzo de Limia

Término

"LUTEIRO DA ESCUSA"

"MOUCHOS"

"CAIRO"

"LAMA DO CORGO"

GARABELOS (Santiago)

Bouzo

"RIBEIRA"

MEDIO

Levanizo

"POULAS DO"

NIÑODAGUIA (S. Lorenzo)

"SA LAROUÇO"

Término de Cualedro

OR	6	3.2	1
----	---	-----	---

